

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Asunto: Se emite respuesta a Informe Preventivo.

L.C. KARINA RODRÍGUEZ RÍOS.
APODERADA LEGAL DE MINERA ORO SILVER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
PRESENTE

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "San Luis", presentado por la L.C. Karina Rodríguez Ríos, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Zacatecas, en el estado de Zacatecas, y

RESULTANDO:

- I. Que el 19 de octubre de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 19 de octubre de 2018, firmado por la L.C. Karina Rodríguez Ríos, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0055/10/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD037.
- II. Que el día 25 de octubre del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/58/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el periodo del 18 al 24 de octubre de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso

"San Luis"
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotelúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanjeo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos. Dicha Norma dispone para las obras y actividades de exploración minera a base de barrenación, la presentación de un **IP**.
6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promoviente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades



**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

previstas en los artículos 29 y 30 del REIA y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-120-SEMARNAT-2011.

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el IP, el **proyecto** pretende la perforación de seis barrenos para la obtención de núcleos para el análisis metalúrgico de mineral existente en este sitio.

- a) **Características:** El **proyecto** contempla el establecimiento de seis planillas de barrenación de 6m x 3m (18 m²) en las que se llevará a cabo la perforación a diamante para toma de muestras de minerales, utilizando una superficie total de 108 m².

Numero de Planillas	Longitud (m)	Ancho (m)	Superficie m ²
6	6	3	18
Total			108

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado en el municipio Zacatecas, en el estado de Zacatecas, específicamente en las siguientes coordenadas:

Ubicación de las planillas de barrenación

Planilla	Coord-X-UTM WGS84	Coord-Y-UTM WGS84
SL-01	749077.32	2522696.02
SL-02	749286.86	2522732.08
SL-03	749254.86	2522682.79
SL-04	749342.75	2522595.48
SL-05	749529.33	2522520.63
SL-06	749628.82	2522409.56

- c) **Duración del proyecto:** La duración señalada para el **proyecto**, señalada por la **Promovente** es de **3 años**, en las que se desarrollarán las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y abandono.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral 3.22 de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de seis cuadros en una retícula de 50 m x 50

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 15,000.00 m² (1.5 ha).

El **proyecto** considera la construcción de seis planillas para barrenación de 18 m² cada una, que equivale a un total 108 m², resultando de esto una superficie de afectación de 72 m²/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m² /ha, el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 108.00 m² (0.0108 ha), que representa el 0.72 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promovente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El proyecto incluye la ocupación de seis cuadrículas de 50 x 50 m (1.5 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El proyecto pretende la implementación de seis planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 72 m ² /ha, tomando en cuenta la información señalada por el numeral 3.22 de esta misma norma, se concluye el proyecto cumple con lo establecido por este numeral.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 0.72 % del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	Para la descripción climática se tomaron como referencia las cartas temáticas de clima de INEGI y de acuerdo al Sistema de clasificación de Koeppen, modificado por Enriqueta García, el clima del área donde se llevará a cabo las actividades de exploración es: semiseco templado (BS1kw), con verano cálido y lluvias de verano; porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2°. La temperatura media anual entre 12°C y 18°C. La temperatura máxima entre 17 y 18°C. La temperatura mínima entre 10 y 11°C.



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	La clasificación del ecosistema y vegetación en el área de estudio se realizó de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988), donde se determinó por el inventario florístico alrededor de las planillas de barrenación y la Carta de Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 de INEGI, que el ecosistema observado en los alrededores en predominancia es de tipo Matorral crasicauale con dos asociaciones típicas.
-------	---	--

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 38 y 39 del IP presentado de manera física.

7. Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el área de influencia tomando una distancia de 15 m, como polígono envolvente de los caminos y las planillas de barrenación que es el espacio en donde se pudieran tener efectos adversos del **proyecto**, considerando una superficie de 43,239.72 m².
8. La **Promovente**, identificó los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el **IP** se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:
 - Se implementará un programa de mantenimiento de maquinaria y vehículos de transporte.
 - Se colocará un sanitario ecológico.
 - Los residuos vegetales producto de la limpieza de terreno se adicionarán al suelo vegetal para incrementar sus propiedades nutritivas.
 - Se rescatará el suelo vegetal, para después utilizarlo en la etapa de reforestación.
 - Se colocarán tambos de 200 litros, para separar y depositar los residuos domésticos (orgánicos, inorgánicos), cercano a las áreas de servicios de los trabajadores y en el frente de trabajo.
 - Se deberá humedecer la zona de trabajo antes de comenzar las labores de cada día, tomando en cuenta las condiciones climáticas del área, específicamente las condiciones de los vientos.
 - Se colocarán letreros alusivos al cuidado y respeto de la vida silvestre.

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- Se llevará a cabo un programa de forestación y reforestación con especies nativas para recuperar la biodiversidad de la zona. Además de recuperar la permanencia de la humedad y retención de agua, favoreciendo la infiltración de agua al subsuelo.
 - Se llevará a cabo un programa de riego de las áreas reforestadas, por lo menos durante 3 años para garantizar la sobrevivencia en 85% y la recuperación del paisaje a mediano plazo.
 - Establecer un programa de restitución del área que considere la estabilidad física, la reforestación y la adaptación al paisaje natural.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en el área del **proyecto** no se encuentra vegetación natural, debido a que ya ha sido impactada, para el AP se reporta un uso de suelo correspondiente de pastizal inducido. En materia de flora presenta un listado que señala la presencia de 19 especies vegetales, de éstas, ninguna bajo estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Con respecto a la fauna la **Promovente** presenta un listado que muestra 10 especies de aves, 24 especies de mamíferos y seis especies de reptiles sin señalar las metodologías mediante las que se identificó su presencia en la zona. Dos de las especies se encuentran catalogadas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo estas Alicante de montaña (*Pituophis deppei*) y Cascabel de las rocas (*Crotalus lepidus*).

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que el Área de Influencia presenta, según la cartografía del INEGI, clima seco de estepa. De acuerdo a su condición de temperatura, el clima es templado con verano cálido. Presenta un régimen de lluvias en verano, con un porcentaje de lluvia invernal entre el 5 y 10.2%. La temperatura media anual oscila entre 12 y 18°C, en el mes más frío la temperatura está entre los -3 y 18°C. La clave establecida por el INEGI para este tipo de clima es BS1 kw.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación del AI del **proyecto** presente es de pastizal inducido; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles zacatecanos, que pertenece a la Región



ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Ecológica 13.1. Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.

11. De lo anterior se desprende que conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando tres del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
 - I. Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o
 - II. Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESUELVE:

PRIMERO. Tener por atendido el escrito de fecha 19 de octubre del 2018, firmado por la **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, en su carácter de apoderada legal de la empresa **Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado "**San Luis**", a ubicarse en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO. Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

TERCERO. Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasara las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

CUARTO. Advertir a la **Promovente** que, derivado de la exclusión del **PEIA** para el **proyecto**, éste **no podrá ser sujeto a modificaciones ni ampliaciones**; en su caso, deberá presentar el **IP** o la Manifestación de Impacto Ambiental que corresponda.

QUINTO. Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**.

SEXTO. Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio solo ampara los aspectos ambientales relativos a la exclusión del proyecto de la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental, quedando a salvo las atribuciones de otras autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto, como pueden ser la relativa al Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales (CUSTF).

"San Luis"
Minera Oro Silver de México, S. A. de C. V.
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0055/10/18
C.P. 32ZA2018MD037
OFICIO N° DFZ152/200/18/1943

ZACATECAS, ZAC., 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.

SÉPTIMO. Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO. Notifíquese el presente oficio a la empresa **Minera Oro Silver de México, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderada legal, **L.C. Karina Rodríguez Ríos**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**




L.C. JIMMY PICHARDO PÉREZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
Lic. Gabriel Mena Rojas - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales, Ciudad de México.
Ing. María del Rocío Salinas Godoy - Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado - Ciudad.
Ing. José Luis Rodríguez León - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Expediente: C.P. 32ZA2018MD037
Archivo:
JPP/JLRL/MJAOR

